

Aprueban relación de entidades y montos comprendidos dentro de los alcances del artículo 12 de la Ley N° 30624

DECRETO SUPREMO N° 288-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos o incorporados en el marco de una autorización otorgada con una norma con rango de ley, a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y de inversiones que no constituyen proyectos de inversión;

Que, asimismo, el citado artículo establece que la relación de entidades comprendidas en los alcances de lo establecido en el referido artículo 12, así como los montos correspondientes, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, previa solicitud presentadas por dichas entidades al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicada la Ley N° 30624;

Que, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y la Universidad Nacional Federico Villareal han presentado, dentro del plazo indicado en el considerando precedente, sus solicitudes para la realización de modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a los recursos autorizados en su presupuesto institucional 2017, los cuales han sido evaluados considerando los proyectos habilitadores que van a ser materia de anulación presupuestaria; el dispositivo legal que autorizó la correspondiente transferencia o incorporación de recursos; costo y nivel de avance de la ejecución del proyecto materia de anulación con su proyección multianual; motivos por los cuales se presentan saldos disponibles; que se garantice el financiamiento de los proyectos habilitadores en los siguientes ejercicios fiscales; y que los recursos materia de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático deben orientarse necesariamente al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y/o de inversiones que no constituyen proyecto de inversión;

Que, en virtud a lo mencionando en los considerandos precedentes, se ha determinado el monto de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 89 851 873,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 640 047,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión en el presente año fiscal;

Que, por tanto, corresponde aprobar la relación de entidades comprendidas en los alcances del artículo 12 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, así como los montos destinados al financiamiento de proyectos de inversión en el marco del citado artículo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese la relación de pliegos presupuestales comprendidos dentro de los alcances del artículo 12 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, así como los montos correspondientes, conforme al “Anexo I: Relación de Pliegos, proyectos y montos – Recursos Ordinarios” y “Anexo II: Gobierno Regional del Departamento de Piura, proyectos y montos – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, con la finalidad de financiar los proyectos de inversión mencionados en los referidos Anexos.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hacen referencia los Anexos mencionados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Publicación

Los Anexos I y II a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se publican en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

Claudia María Cooper Fort

Ministra de Economía y Finanzas